


REGLAMENTO DE ELECCIONES




R-G01-01
Versión 2.4
Octubre-2021

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	


CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA DE APROBACION	No. ACTA	DESCRIPCION DEL CAMBIO	RESPONSABLE
1.0	01-06-2013	58	Versión Original	Gerente General
2.0	29-08-2015	63	Modificado: Art. 2. Disposiciones transitorias. Disposición final. Insertado: Art. 39. Eliminado: Art. 42.	Gerente General
2.1	30-09-2017	68	Modificado: Art. 38 y 39. Eliminado: Art. 36. Disposiciones transitorias.	Gerente General
2.2	23-03-2019	72	Modificado: Artículos 2, 4, 9, 17, 33, 34, 35, 37, 43. Disposición final. La palabra agencia por oficina. Eliminado: Capítulo V y el Art. 36. Insertado: El literal i) al Art. 16.	Gerente General
2.3	27-03-2021	75	Insertado: art. 34 que determina la fórmula de cálculo para la elección de directivos. Modificado: la disposición final primera, respecto a la asistencia de Asambleístas suplentes mientras el principal es directivo	Gerente General
2.4	23-10-2021	77	Modificado: Artículos 36 y 37. Insertado: Capítulo V: De los requisitos para la Asamblea.	Gerente General

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

ÍNDICE

CAPITULO I:	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	5
CAPITULO II:	DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	5
CAPITULO III:	DEL TRIBUNAL ELECTORAL	6
CAPITULO IV:	DEL EQUIPO RESPONSABLE DE CADA AGENCIA O SUCURSAL.....	7
CAPITULO V:	DE LOS REQUISITOS PARA SER ASAMBLEISTA	8
CAPITULO VI:	DE LA CONVOCATORIA	8
CAPITULO VII:	DEL SISTEMA DE VOTACIÓN.....	9
CAPITULO VIII:	DEL SUFRAGIO.....	9
CAPITULO IX:	DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES.....	10
CAPITULO X:	DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y	
VIGILANCIA	10	
CAPITULO XI:	DISPOSICIONES Y APROBACIÓN	14
	DISPOSICION FINAL.....	14
	DISPOSICION TRANSITORIAS	14
	APROBACIÓN.....	14

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 7, litera a) numeral 1, 2 y 3) y literal b) numeral 2 y 3; del Estatuto social de la Cooperativa, son derecho y obligaciones de los socios participar en la elección de representantes, así como a elegir y ser elegidos para desempeñar las dignidades administrativas en los diferentes organismos directivos de la Cooperativa,

Que de conformidad el **Artículo 34** numeral 4 del **Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria; y, Artículo 21** numeral 4, **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, del **ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LTDA.**, cooperativa controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el Consejo de Administración está facultado para "Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo", así como para "proponer a la Asamblea reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia"; y,


Que el **Artículo 29** numeral 1 del **Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria; y, Artículo 17** numeral 1, **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL**, del **ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LTDA.**, determina que son atribuciones y deberes de la Asamblea General, Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones.

Que dado el crecimiento y desarrollo de la Cooperativa, es obligatoria la integración de la Asamblea General de Representantes; en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), su Reglamento, y el Estatuto Social de la Cooperativa.

Que es necesario contar con un sistema de administración acorde a la situación Institucional actual, el mismo que debe propender a generar la representación de cada uno de los socios y cada Agencia o Sucursal de la Cooperativa,

RESUELVE:

Aprobar el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ERCO LTDA.**

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 1.- La Asamblea General de Representantes, es la máxima autoridad de la Cooperativa y estará constituida por los representantes principales o principalizados, elegidos por los socios de entre los candidatos presentados y en función de la cantidad de votos obtenidos por cada uno de ellos, la elección será mediante votación personal, directa y secreta.

Artículo 2.- Durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pero de manera consecutiva por una vez. La renovación será universal.

Artículo 3.- El número de representantes que integrarán la Asamblea General será de 50, cada uno contará con dos suplentes, mismos que se principalizarán en el orden que fueron presentados para la elección, junto con el principal.

Artículo 4.- Para garantizar una participación democrática y representativa, los representantes a la Asamblea General serán elegidos por Agencia o Sucursal, en función del número de socios con el que cuente cada una; se elegirán representantes principales y sus respectivos suplentes, el número de representantes por cada Agencia o Sucursal, lo determinará previamente el Consejo de Administración del resultado que implique aplicar este sistema de cálculo, $(\frac{\# \text{ total de representantes a la Asamblea}}{\text{total de socios}}) * \#$ de socios de cada Agencia o Sucursal, debiendo elegirse máximo 5 representantes por Agencia o Sucursal; si del resultado de la aplicación de la fórmula antes indicada resultare un número mayor a cinco (5) la sumatoria de ésta diferencia se prorrateará para las demás Agencias, aplicando la fórmula precitada sucesivamente hasta completar el número de representantes a ser elegidos. Podría variar el número de representantes de cada Agencia o Sucursal entre periodo y periodo de acuerdo con el comportamiento del número de socios de esta, este cálculo será realizado previo a la aprobación del cronograma de elecciones presentado por el Tribunal Electoral.

Artículo 5.- La convocatoria a elecciones para Representantes a la Asamblea General se hará de conformidad a lo especificado en el presente Reglamento y el plan diseñado por el Tribunal Electoral y aprobado por el Consejo de Administración.


Artículo 6.- Los representantes a la Asamblea General, que resultaren elegidos como vocales principales de los Consejos de Administración y vigilancia serán reemplazados por sus suplentes en calidad de representantes principales.

Los vocales del Consejo de Administración y vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y no perjudicará el número de miembros que debe integrar la Asamblea General de Representantes; tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

CAPITULO II: DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 7.- El proceso de elecciones de representantes principales y suplentes a la Asamblea General será de responsabilidad de los siguientes organismos.

- a. El Tribunal Electoral; y,
- b. Equipo responsable de cada oficina.

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

CAPITULO III: DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 8.- El Tribunal Electoral, es el organismo encargado de planificar, organizar, dirigir y vigilar el proceso de elecciones de representantes a la Asamblea General de Socios y sus respectivos suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

El Tribunal Electoral, estará conformado por tres vocales principales y tres suplentes elegidos por el Consejo de Administración y posesionados por el mismo. Durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.


De producirse la ausencia definitiva de un Miembro principal o su suplente del Tribunal Electoral, el Consejo de Administración nombrará su respectivo reemplazo por el tiempo que le faltare al respectivo suplente.

Artículo 9.- Para ser miembro del Tribunal Electoral, los socios nominados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y que registre operaciones en las cuentas de depósitos, de préstamos o certificados de aportación, durante los seis meses anteriores a su elección;
- b. Que el socio no se encuentre en mora personalmente o como garante, por más de treinta días al momento de ser elegido, ni hubiere caído en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones como deudor o garante con la Cooperativa, durante los seis meses previos a la elección por más de treinta días;
- c. Ser socio por lo menos con dos años de antigüedad;
- d. No ser empleado de la Cooperativa o haber recibido pagos por servicios profesionales, ventas u otros motivos comerciales durante los 12 meses anteriores a la elección;
- e. No ser directivo de otra cooperativa de ahorro y Crédito;
- f. No ser miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, o cualquier otro comité;
- g. No ser vinculado con algún miembro del Consejo de Administración, Vigilancia o Gerencia, por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h. No tener calificación C, D o E en el Sistema Financiero Nacional; y,
- i. Que cumpla con cualquier otro requisito que disponga el Estatuto.

Artículo 10.- El Tribunal Electoral, se instalará como máximo a los ocho días siguientes a su elección para designar de su seno al Presidente y Secretario.

Artículo 11.- El Tribunal Electoral se reunirá ordinariamente cuando tenga que cumplir actividades electorales y extraordinariamente las veces que se consideraren necesarias. Las resoluciones se tomarán previa conformación del quórum, por mayoría simple de votos. El quórum se conformará con la totalidad de sus miembros.

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

Artículo 12.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral, los siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, en forma imparcial;
- b. Fijar el calendario para la elección de los representantes a la Asamblea General por Agencia o Sucursal y promocionar con la debida anticipación, previa resolución del Consejo de Administración;
- c. Revisar los resultados de cada una de las elecciones, consignados en las respectivas actas;
- d. Solucionar cualquier eventualidad que se presentare en el proceso de elecciones previa consulta al Consejo de Administración;
- e. Juzgar y sancionar las contravenciones señaladas en este Reglamento;
- f. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
- g. Presentar el informe de actividades a la Asamblea General, a través del Consejo de Administración;
- h. Establecer los mecanismos para las elecciones, procurando que éstas sean ágiles, transparentes y confiables, en coordinación con el Consejo de Administración;
- i. Elaborar una guía logística de procedimiento eleccionario para cada una de las elecciones y presentar al Consejo de Administración para su aprobación correspondiente; y,
- j. Las demás establecidas en la LOEPS, su Reglamento, el Estatuto de la Cooperativa y este Reglamento.


CAPITULO IV: DEL EQUIPO RESPONSABLE DE CADA AGENCIA O SUCURSAL

Artículo 13.- El equipo responsable de cada agencia estará integrado por un vocal del Tribunal Electoral y el Jefe de la Agencia o Sucursal respectiva.

El equipo estará presidido por el miembro del Tribunal Electoral y actuará como secretario el respectivo Jefe de Agencia.

Artículo 14.- Son deberes y atribuciones del equipo responsable de cada Agencia o Sucursal, los siguientes:

- a. Promocionar en cada Agencia o Sucursal la inscripción de las listas de candidatos para representantes a la Asamblea General de la Cooperativa;
- b. Establecer la logística necesaria para una masiva participación de socios y el éxito eleccionario;
- c. Coordinar la capacitación sobre Cooperativismo para los precandidatos a

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

representantes de la Asamblea General de la Cooperativa;

- d. Comprobar la idoneidad de los candidatos a representantes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y el Estatuto Social; y,
- e. Al cierre de los escrutinios en cada Agencia o Sucursal, efectuar el conteo de las papeletas consignadas en las ánforas respectivas y elaborar el acta correspondiente que será remitido inmediatamente al Tribunal Electoral.

Artículo 15.- El equipo responsable de cada Agencia o Sucursal es el encargado de verificar que los socios postulantes a ser elegidos representantes a la Asamblea General cumplan los requisitos que serán difundidos previamente a través de los medios disponibles en cada una de ellas.


CAPITULO V: DE LOS REQUISITOS PARA SER ASAMBLEISTA

Artículo 16.- Para ser calificados como candidatos a representantes a la Asamblea General de la Cooperativa, los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural mayor de edad;
- b. Tener mínimo dos años de Socio de la Cooperativa;
- c. Presentar activa relación con la Cooperativa, debiendo mantener movimientos ya sea en depósitos de ahorros, certificados de aportación y/o créditos, dentro de los seis meses anteriores a la elección;
- d. Tener como mínimo \$25,00 en Certificados de Aportación;
- e. No haber incurrido en mora en sus obligaciones como deudor o garante en la Cooperativa por más de sesenta días, dentro de los doce meses anteriores al momento de la postulación, y no tener calificación C, D o E en el Sistema Financiero Nacional;
- f. No ser empleado de la Cooperativa o haber recibido pagos por servicios prestados, ventas o cualquier otra transacción comercial, dentro de los 12 meses anteriores;
- g. No ser representante o directivo de otra cooperativa de ahorro y créditos;
- h. No estar ejerciendo funciones de elección popular o de designación del Gobierno Nacional;
- i. Realizar la declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatuarios para ser elegido; y,
- j. Los demás requisitos que establezca la LOEPS, el COMYF, el Estatuto Social de la Cooperativa y el Reglamento Interno.

CAPITULO VI: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17.- Las elecciones de representantes se efectuarán dentro de los dos años antes

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

de finalizar el periodo de los vocales de los Consejos, de acuerdo con el calendario establecido por el Tribunal Electoral y aprobado por el Consejo de Administración, en este calendario se fijará:

- a. Periodo para la presentación de candidaturas;
- b. Periodo para la calificación de los candidatos.
- c. Periodo para realizar la promoción electoral
- d. Periodo para la recepción de la votación correspondiente a cada Agencia o Sucursal
- e. Fecha para el conteo y recolección de resultados de cada Sucursal o Agencia; y,
- f. Fecha para entrega de informe con resultados consolidados al Consejo de Administración.

Artículo 18.- La convocatoria se realizará mediante publicación en los medios que la Cooperativa seleccione y de acuerdo con la fecha establecida.

CAPITULO VII: DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

Artículo 19.- Para las elecciones, los aspirantes deberán inscribir su candidatura individualmente acompañado de sus respectivos suplentes y de acuerdo con la Agencia o Sucursal a la que corresponda, para lo cual la Cooperativa pondrá a disposición los formularios respectivos.

Artículo 20.- El sistema de votación para la elección de los representantes a la Asamblea General de la Cooperativa será electrónico.

Artículo 21.- El socio podrá sufragar en cualquiera Agencia o Sucursal de la Cooperativa y por los candidatos de su preferencia que pertenezcan a su Agencia o Sucursal.


Artículo 22.- Ejercido el sufragio, el socio recibirá una papeleta, la misma que será depositada en un ánfora para efectos de control y verificación contra el sistema de votación electrónico.

CAPITULO VIII: DEL SUFRAGIO

Artículo 23.- Podrán ejercer el sufragio, todos los socios mayores de edad, para ejercer este derecho deben presentar la cédula de ciudadanía. La participación de los socios en las elecciones de la Cooperativa será tomada en cuenta como puntos a su favor para la concesión de los créditos.

Artículo 24.- El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente, durante el periodo que establezca el Tribunal Electoral en coordinación con el Consejo de Administración.

Artículo 25.- Durante el periodo de sufragio, queda totalmente prohibido realizar proselitismo, en caso de comprobarse, el candidato será descalificado.

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

Artículo 26.- Para ejercer su derecho al voto el socio no podrá encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

CAPITULO IX: DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

Artículo 27.- El Tribunal Electoral, se reunirá en sesión ordinaria, luego de concluidas las elecciones de todas las Agencias o Sucursales, para proceder a la verificación de los escrutinios en base a los resultados totales y por oficina que accederá con una clave entregada por el departamento de Sistemas y será cotejado con el conteo de las papeletas de las ánforas respectivas.

Artículo 28.- El Tribunal Electoral, deberá dar a conocer al Consejo de Administración los resultados de la elección de representantes, inmediatamente se haya concluido el escrutinio general.

Artículo 29.- El acta de los escrutinios generales deberá contener la siguiente información:


- a. Número de votos escrutados por Agencia o Sucursal;
- b. Número de votos escrutados a favor de cada candidato por Agencia o Sucursal;
- c. Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos por orden de votación;
- d. Nombres, firmas y rúbricas de los miembros del Tribunal Electoral; y,
- e. Lugar, fecha y hora de la realización del escrutinio.

Artículo 30.- El Tribunal Electoral, notificará y concederá la respectiva credencial a los socios elegidos, dentro de los ocho días posteriores a la proclamación definitiva de los resultados. Debiendo realizarse la primera asamblea de representantes dentro de los quince días posteriores a la respectiva entrega de las credenciales, por convocatoria del presidente de la Cooperativa.

Artículo 31.- Del acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración de la Cooperativa, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su elaboración.

CAPITULO X: DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 32.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes, de su seno la elección de siete vocales del Consejo de Administración, cinco vocales del Consejo de Vigilancia, todos ellos con sus respectivos suplentes; debiendo este asunto constar claramente en el orden del día de la respectiva convocatoria, señalando el número de vocales a elegir para el Consejo de administración y vigilancia y el tiempo para el cual serán electos. Este proceso eleccionario estará dirigido por un Director de Debates, que será nombrado en la respectiva Asamblea de Representantes de su seno, no pudiendo ser miembro de ningún Consejo. La votación será secreta y personal.

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

Artículo 33.- Los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por una sola vez, para ello deberán previamente ser elegidos representantes y cuando concluya su segundo periodo no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Artículo 34.- Para garantizar la participación y representación de los socios en los Consejos tanto de Administración como de Vigilancia, se agruparán las Agencias en Distritos de acuerdo con su ubicación geográfica, siendo éstas: Distrito Uno: región Sierra; Distrito Dos: región Costa y Distrito 3: Región Amazónica e Insular.


El Vocal principal y su respectivo Suplente deberán pertenecer al mismo Distrito; cada Distrito deberá contar con al menos un vocal en cada Consejo, no pudiendo pertenecer más de dos vocales a una misma Agencia.

Previo a la Asamblea de Representantes en la que se elegirán los respectivos Directivos, el Consejo de Administración determinará el número de vocales de cada Consejo, que le corresponde elegir a cada Distrito, para lo cual debe aplicar la siguiente fórmula de cálculo: $(\# \text{ total de vocales de cada Consejo} / \text{total de socios de la Cooperativa}) * \# \text{ de socios}$ que resulte de la sumatoria de las Agencias ubicadas en cada Distrito, se podrá utilizar el número de aproximación al inmediato superior cuando los decimales sean igual o superior a 0.51 o al inmediato inferior cuando los decimales sea inferior a 0.51.

Podrá variar el número de vocales de cada Consejo al que tengan derecho los Distritos entre cada periodo de elección, de acuerdo con el comportamiento de la sumatoria del número de socios con que cuenten las Agencias que integran cada Distrito

Artículo 35.- Al elegir los miembros del Consejo de Administración la Asamblea de representantes deberá tener en cuenta que existan al menos 2 miembros y sus respectivos suplentes con título académico de tercer nivel en Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho o ciencias afines; además debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro de la Asamblea General;
- b. Ser socio de la Cooperativa por lo menos con dos años de antigüedad;
- c. No haber incurrido en mora en sus obligaciones crediticias con la Cooperativa, como deudor o garante por más de sesenta días, dentro de los doce meses anteriores al momento de la inscripción de su candidatura, no registrar cartera C, D o E en el Sistema Financiero Nacional;
- d. No ser directivo de otra cooperativa de ahorro y crédito;
- e. Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio dentro de los seis meses anteriores a las elecciones;
- f. No ser trabajador de la Cooperativa, o haber recibido pagos por servicios prestados, ventas o cualquier otra transacción comercial, dentro de los doce meses anteriores a su elección, exceptuándose las dietas a los Directivos;
- g. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho ni tener parentesco hasta el cuarto


REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro integrante del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, con el Gerente General, funcionarios o empleados de la cooperativa con capacidad de decisión, (mando medio), para lo cual deberá suscribir la respectiva declaración escrita.

- h.** Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
- i.** Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa;
- j.** No haber sido reelegido en el período inmediato anterior;
- k.** Otras que establezca la LOEPS su Reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa.

Artículo 36.- Al elegir los miembros del Consejo de Vigilancia la Asamblea de Representantes deberá tener en cuenta que existan al menos 2 miembros y sus respectivos suplentes con título académico de tercer nivel en Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho o ciencias afines; además debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Ser miembro de la Asamblea General;
- b.** Ser socio de la Cooperativa por lo menos con dos años de antigüedad;
- c.** No haber incurrido en mora en sus obligaciones crediticias con la Cooperativa, como deudor o garante por más de sesenta días, dentro de los doce meses anteriores al momento de la inscripción de su candidatura, no registrar cartera C, D o E en el Sistema Financiero Nacional;
- d.** No ser directivo de otra cooperativa de ahorro y crédito;
- e.** Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio dentro de los seis meses anteriores a las elecciones;
- f.** No ser trabajador de la Cooperativa, o haber recibido pagos por servicios prestados, ventas o cualquier otra transacción comercial, dentro de los doce meses anteriores a su elección, exceptuándose las dietas a los Directivos;
- g.** No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro integrante del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, con el Gerente General, funcionarios o empleados de la cooperativa con capacidad de decisión, (mando medio), para lo cual deberá suscribir la respectiva declaración escrita;
- h.** Tener como mínimo de instrucción nivel medio (bachiller); y,
- i.** Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
- j.** Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa;

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

k. No haber sido reelegido en el período inmediato anterior;

l. Otras que establezca la LOEPS su Reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa.

Artículo 37.- El Director de Debates, es el encargado de conducir el proceso electoral durante la Asamblea General de Representantes.

Artículo 38.- El Presidente de la Asamblea, encargará la dirección de la Asamblea al Director de Debates, quién informará sobre la calificación de los candidatos y procederá a receptar las respectivas candidaturas, primero para los vocales principales del Consejo de Administración, luego para los vocales principales del Consejo de Vigilancia; y luego para los vocales suplentes de cada Consejo en el mismo orden de los principales. Debiendo receptarse las respectivas votaciones en el orden antes indicado de la totalidad de los asambleístas presentes, mediante votación secreta y por escrito.

Artículo 39.- Para proceder a la inscripción del candidato, éste deberá tener el respaldo de al menos dos representantes presentes en la Asamblea.

Artículo 40.- Los candidatos deberán tener la calidad de miembros de la Asamblea General, como representantes y estar presentes en la Asamblea General en la cual se da el proceso eleccionario.

Artículo 41.- Previa a la presentación del candidato ante los asambleístas, el Director de Debates velará por la idoneidad de los candidatos.


Artículo 42.- Culminada la votación, el Director de Debates procederá al escrutinio, designando el orden de las vocalías de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada candidato, aplicando el mismo procedimiento para los vocales suplentes, cuidando siempre el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los vocales suplentes con respecto de sus principales. Culminado el escrutinio el Director de debates proclamará los resultados.

Artículo 43.- Una vez proclamados los resultados de las elecciones, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los miembros electos y a la rendición de la promesa de ley.

Artículo 44.- El consejo de Administración incluido su presidente continuará en sus funciones hasta que se califique la nueva directiva por parte de la SEPS. El Consejo de Administración con sus nuevos integrantes se reunirá dentro de los siguientes ocho días, para la designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General. De no calificarse un directivo quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará al respectivo suplente. Igual procedimiento se llevará a efecto para el Consejo de Vigilancia.

Artículo 45.- El orden de votación, de mayor a menor, determinará el orden de vocalía que le corresponde ocupar dentro del respectivo Consejo.

Artículo 46.- Culminado el proceso de elección de vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, el Director de Debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente de la Cooperativa, para continuar con el orden del día establecido.

REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Aprobado por: Asamblea General	Acta Nro.: 77	
Fecha de Aprobación: 23-10-2021	Área: Gobierno	

CAPITULO XI: DISPOSICIONES Y APROBACIÓN

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia mantendrán su condición de tal mientras dure el periodo para el cual fueron electos, hasta la respectiva calificación por parte del Órgano de Control de Los vocales electos para la correspondiente renovación de los Consejos.

Si existieran Directivos que se postularen y resultaran electos como representantes a la Asamblea de Representantes para un siguiente periodo; mientras dure esta condición deberá participar su suplente en las Asambleas Generales de Representantes, no pudiendo el Suplente ser candidato a directivo.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General de Representantes y reemplazará al anterior.

DISPOSICION TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por ésta única vez fenecerán sus funciones tanto los Asambleísta electos en el año 2015 y 2017 en el año 2020 a fin de realizar las elecciones universales para cumplir con la normativa vigente.

SEGUNDA. - Por ésta única vez los directivos calificados en el año 2016 se prorrogan en sus funciones hasta el año 2022, a fin de realizar las elecciones universales para cumplir con la normativa vigente.

APROBACIÓN

El presente Reglamento de Elecciones fue analizado, discutido, modificado y propuesto por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ERCO Ltda., en sesión del 29 de Septiembre del 2021, según acta número 405.

El presente Reglamento Elecciones fue revisado y aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ERCO Ltda., en sesión del 23 de octubre del 2021, según acta número 77 disponiéndose su inmediata vigencia.

Ing. Vinicio Landy O.
PRESIDENTE

Econ. Mónica Barreto
SECRETARIA